



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Impleméntese, a través del Banco Ciudad de Buenos Aires -en el plazo de 180 días- la apertura de Cajas de Ahorro, a fin de abonar haberes, sueldos u honorarios, a todas aquellas personas que cumplen funciones en todas las jerarquías, niveles y formas de contratación en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Comunas, los organismos y dependencias centralizadas y descentralizadas, autónomas o autárquicas, con o sin personería jurídica propia, y en todos los entes, sociedades o corporaciones en las cuales se abonen haberes, sueldos u honorarios con recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que -al momento de la sanción de la presente ley- los perciban a través de otras entidades bancarias.

Artículo 2 °.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Hemos tomado conocimiento de que existe una importante cantidad de personas que actualmente cobran haberes, sueldos u honorarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Comunas, los organismos y dependencias centralizadas y descentralizadas, autónomas o autárquicas, con o sin personería jurídica propia, y en los entes, sociedades o corporaciones que disponen de recursos provenientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por canales alternativos a las Cajas de Ahorro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Dado que la situación actual vulnera tanto el espíritu como la letra de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, así como la Ley N.º 1.779 y sus modificatorias —Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires—, se solicita la implementación de las correspondientes cuentas sueldo, a fin de que el pago de haberes se efectúe a través de una caja de ahorro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

De acuerdo con el artículo 55º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires “La Ciudad debe tener un sistema financiero establecido por ley cuya finalidad esencial es canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires es el banco oficial de la Ciudad, su agente financiero e instrumento de política crediticia”.

Asimismo, la Ley N° 1.779 y sus modificatorias, Carta Orgánica del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, establece en su artículo 7º que “El Banco actúa como recaudador de los impuestos, tasas, contribuciones y demás acreencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo cobro se encuentre a cargo de éste, actuando asimismo como agente pagador de títulos, haberes, deudas con proveedores y demás obligaciones del mismo, con arreglo a los convenios que en cada caso formalicen entre ambos”.

En este sentido, dado que el Banco Ciudad es el agente de pago del Gobierno de la Ciudad, no sólo hoy se incumple la Ley 1.779 sino que además se vulnera la capacidad de canalizar el ahorro público y privado para realizar operaciones de crédito que prioricen la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social a los/as vecinos/as de la Ciudad.

Revertir esta situación y garantizar el cumplimiento de la Ley, colabora con fomentar la sustentabilidad del Banco, incrementando su capacidad prestable, liquidez y solvencia, permitiéndole de esta forma, aumentar los préstamos que realiza y su rentabilidad.

En un contexto de importante déficit habitacional y de necesidad de los vecinos de la Ciudad y de las pequeñas y medianas empresas de acceder a líneas de crédito con tasas y plazos preferenciales, que el resto del sistema financiero no brinda, resulta imprescindible dotar al Banco Ciudad de todas las herramientas posibles que permitan colaborar en la solución de estas problemáticas.

Por otra parte, teniendo en cuenta el Artículo 45º de la Carta Orgánica del Banco “Las utilidades netas que resulten al cierre del ejercicio, se destinan: a) Al fondo de reserva legal, según el porcentaje que fije la autoridad competente.

b) A las donaciones que efectúa el Banco y al aporte anual para la fundación, en los términos y con los alcances del artículo 9º.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

c) A aumentar el capital, en cumplimiento del marco normativo que en la materia establece el Banco Central de la República Argentina; y

d) Del remanente, la parte que supere la necesaria para asegurar la preservación del patrimonio en valores constantes deberá ser distribuido al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se destinará al financiamiento de obras nuevas con fines sociales y soluciones habitacionales.

A propuesta del Directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Poder Ejecutivo podrá aprobar una reducción en el monto a distribuir para contemplar proyectos de inversión y crecimiento del Banco“.

Es decir que, un mejoramiento del balance de la institución permite que se incrementen las utilidades y que redunde en más y mejores obras para la Ciudad.

Por otro lado, el Banco Ciudad es una entidad con fuerte presencia territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante una importante cantidad de cajeros automáticos y sucursales, por lo cual -de esta forma- también se garantiza un buen servicio para los trabajadores.

Por todo lo expuesto solicito al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.